



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Claudia Lorena Ruales Daza
Demandados: Coomeva EPS SA
Radicación: 76001-4105-005-2022-00060-00

Auto interlocutorio N.º 271

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 31 del día de hoy 24 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f2bba05083889449e6439e9ec32ae91cdb4e299dfdc80c2ff94f38f12226d1**

Documento generado en 23/02/2022 02:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSEMBER SOLANO MUÑOZ
DEMANDADO: TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º283
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa, que lo pretendido por el demandante es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y en consecuencia, solicita el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, horas extras diurnas, devolución de dineros pagados por concepto de parqueadero, pedimentos que el apoderado judicial cuantifica de la siguiente manera:

Del 18 de abril de 2009 al 3 de diciembre de 2017	Cesantías	\$ 12 941 667
	Intereses a las cesantías	\$ 1 553 000
	Prima de servicios	\$ 12 941 667
	Vacaciones	\$ 6 470 833
Del 4 de diciembre de 2017 al 9 de abril de 2020	Cesantías	\$ 3 529 167
	Intereses a las cesantías	\$ 423 500
	Prima de servicios	\$ 3 529 167
	Vacaciones	\$ 1 764 583
Total		\$ 43 153 584

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Horas extras diurnas	
feb-19	\$ 375 000
mar-19	\$ 975 000
abr-19	\$ 975 000
may-19	\$ 1 012 500
jun-19	\$ 937 500
jul-19	\$ 1 012 500
ago-19	\$ 1 012 500
sep-19	\$ 937 500
oct-19	\$ 1 012 500
nov-19	\$ 975 000
dic-19	\$ 975 000
ene-20	\$ 1 012 500
feb-20	\$ 937 500
mar-20	\$ 975 000
abr-20	\$ 300 000
Total	\$ 13 425 000

Reintegro valor parqueadero	\$ 2 120 000
-----------------------------	---------------------

Pretensiones que sumadas arrojan una cuantía de equivalente a \$58.698.584, es decir, superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, esto es \$20.000.000. lo que deriva en la falta de competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto. Se advierte que la parte actora, también depreca el pago de cotizaciones a la seguridad social en pensiones, así como las indemnizaciones contenidas en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del CST, sin embargo, no presenta los cálculos correspondientes.

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por ROSEMBER SOLANO MUÑOZ en contra de TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA Y OTROS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º31 del día de hoy 24 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece28a82ecbbad2e7e44a72d581c6ee133654b44701a776a679e946a9a330c41**

Documento generado en 23/02/2022 05:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la apoderada judicial sustituta de la vinculada Saludcoop EPS SA en liquidación, allegó escrito de contestación de la demanda a través del correo electrónico. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MORALES HURTADO
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º277
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Gina Marcela Valle Mendoza, aportó escrito de contestación de la demanda, acreditando su condición de apoderada judicial de Saludcoop EPS SA en liquidación, conforme al poder de sustitución conferido por el doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo.

Asimismo, obra memorial poder conferido por el señor Juan Guillermo López Celis en calidad de representante legal de Saludcoop EPS SA en liquidación, en favor del doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo para representar a la entidad vinculada.

Se advierte que mediante auto N.º13 del 10 de febrero de 2022, se dispuso requerir al doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, a efectos de que allegara el certificado de vigencia actualizado de la escritura pública N.º155 del 5 de febrero de 2020 para acreditar legitimación en la causa; y este fue aportado mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, el día 23 de febrero de 2022.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que los poderes otorgados están presentados en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la vinculada Saludcoop EPS SA en liquidación.

SEGUNDO: Reconocer personería a los doctores Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cédula da ciudadanía N.º16.736.240 y portador de la tarjeta profesional N.º56.392 del C.S de la J., y Gina Marcela Valle Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía N.º67.030.876 y portadora de la tarjeta profesional N.º181.870 del C.S de la J., como apoderados principal y sustituta, respectivamente, de la vinculada Saludcoop EPS SA en liquidación.

TERCERO: Señalar el día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora en que deberán comparecer las demandadas y vinculadas a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º31 del día de hoy 24 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a9ea8573c7d32ced3578be195f0431159edc5ea0a72c657530ad0b14339a0b**

Documento generado en 23/02/2022 05:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YAMILETH PABÓN MUÑOZ
DEMANDADO: HELIO JOSÉ GARCÍA MACETA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º280
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

La señora Yamileth Pabón Muñoz, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del señor Helio José García Maceta. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*

- Los hechos 7, 14, 15 y 16 contienen varias situaciones fácticas que deberán ser presentadas de manera individualizada.
- El hecho 8 contiene apreciaciones jurídicas de la mandataria judicial de la demandante, impropias de este acápite.
- Los hechos 17 y 21 contienen varias narraciones fácticas que deben formularse por separado, aunado a ello, se presentan apreciaciones personales de la apoderada judicial.
- El hecho 20 está redactado de manera ininteligible, por lo que deberá aclarar expresamente a qué periodo hace referencia.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*

- Deberá aclarar la pretensión contenida en el numeral 1 del acápite declarativo, indicando expresamente el extremo final de la relación laboral.
- Deberá aclarar la pretensión 3 del acápite declarativo, expresando claramente el periodo respecto del cual solicita el pago de aportes a la seguridad social; para el despacho no es clara la excepción a la que hace referencia.
- La pretensión 2 del acápite de condenas deberá ser aclarada, pues los valores (numérico y alfabético) relacionados, no coinciden.
- Deberá aclarar la pretensión 5 del acápite de condenas, indicando el sustento normativo de los intereses que se deprecian y determinar su cuantía hasta la fecha de presentación de la demanda.

3. En el acápite denominado *PRUEBAS*

- Respecto al medio de prueba contenido denominado *órdenes médicas de incapacidad, tratamiento y diagnóstico (...)*, deberá aclarar el número folios

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

que se adjuntaron al escrito e indicar, de manera individualizada, las fechas a las que corresponde cada uno.

- Los documentos visibles a folios 28 a 30, 43 a 53, 56 y 59 a 66 no se encuentran relacionados en la demanda.
- El documento visible a folio 59 fue aportado incompleto.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Yamileth Pabón Muñoz, en contra de Helio José García Maceta, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º31 del día de hoy 24 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ab7a6f964b74e9ec32a752372b037e7177355ac3a5b9ed63486a66e056b23c**

Documento generado en 23/02/2022 05:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que no se han presentado excepciones al mandamiento ejecutivo de pago por la parte ejecutada, habiendo transcurrido la etapa de notificaciones. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
EJECUTANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA
EJECUTADO: Construcciones Cárdenas Artunduaga SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2019-00586-00

Auto interlocutorio N.º 280
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se venció el término de Ley para formular excepciones contra el mandamiento de pago contenido en el auto N.º 2436 del 16 de diciembre de 2020, sin que la parte pasiva - representada mediante curador *ad litem*¹ - hubiere formulado censura alguna en contra en la providencia referida.

En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del CGP.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Construcciones Cárdenas Artunduaga SAS del proceso ejecutivo laboral adelantado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto N.º 2436 del 16 de diciembre de 2020, providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el art. 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito ejecutado.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso, las cuales se tasarán y liquidarán en la etapa procesal oportuna.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 31 del día de hoy 24 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ El curador *ad litem* fue designado mediante auto N.º 1681 del 27 de septiembre de 2021 (ver [vínculo](#)), cargo que fue aceptado por el profesional del derecho mediante memorial (ver [vínculo](#)).

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bb26b28624a93f4933423bc7b0aef4c50ba83a9d1b7008a43e1f888bc28975**

Documento generado en 23/02/2022 05:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que la parte pasiva elevó petición para que se disponga de depósito judicial consignado a órdenes de esta oficina judicial para cancelar la obligación. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
EJCTE: Juan Bosco Obando Muñoz
EJCDO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
RAD.: 76001-41-05-005-2018-00645-00

Auto interlocutorio N.º 2085
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad ejecutante radicó memorial a través de medios electrónicos, en el cual manifiesta que el valor por concepto de incrementos pensiones que se ejecuta en la presente causa ya fue cancelado a favor del señor Juan Bosco Obando Muñoz mediante Resolución 338481 del 11 de diciembre del 2019 y se pagó la suma de \$11.786.767¹.

Para probar lo anterior, el ente ejecutado aportó constancia de nota debito en la cual se evidencia el pago referido, tal como se observa a continuación:

BANCOLOMBIA/ABONO CUENTA		CUPON DE PAGO No. 0	
6250404365		MES 1	AÑO 2020
		PAGUESE HASTA 30/04/2020	
CIUDAD/DPTO CALI / VALLE DEL CAUCA		SUCURSAL CALI CL 20 5 49 SAN NICOLAS CALI	
IDENTIFICACION CC 16242936		NOMBRE PENSIONADO JUAN BOSCO OBANDO MUÑOZ	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
10	(9155) P DE VEJEZ-758-HOMBRE INCREM - VALOR PENSION	877,803.00	
20	SALUD - NUEVA EPS S.A.		70,300.00
60	INCREMENTOS	122,892.00	
160	NOTA DEBITO	11,786,767.00	
160	NOTA DEBITO	33,100.00	
Línea de Atención al Pensionado		12,820,562.00	70,300.00
Medellin (4)283 6090, Bogota (1)489 0909, Resto del país 018000 41 0909 Página Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano / Atención al ciudadano		NETO A PAGAR	12,750,262.00

En este orden de ideas, se concluye que no queda suma alguna pendiente de cancelar a favor del (la) señor (a) Juan Bosco Obando Muñoz por concepto de incremento pensional y, por tanto, solo queda pendiente por cancelar únicamente el valor correspondiente a la condena en costas del proceso ejecutivo.

Sobre tal aspecto, Colpensiones en el informe rendido se sirvió autorizar a esta oficina judicial para que dispusiera del depósito judicial No. 469030002670135 por valor de \$11.790.161² para cubrir el saldo correspondiente a la costas fijadas en la presente ejecución que ascienden a la suma de \$1.179.000.

¹ Informe rendido por Colpensiones.

² Constancia de depósito judicial.



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Así las cosas, advierte el despacho que la suma embargada cubre la totalidad de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por parte del memorialista.

Por lo anterior, se procederá con el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002670135 de la siguiente manera: 1) el título judicial N.º 469030002747980 por la suma de \$1.179.000 que corresponde a la totalidad del crédito del presente proceso como se decantó en precedencia, monto que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir; y 2) título judicial N.º 469030002747981 por valor de \$10.611.161 el cual será devuelto a la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a título de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, y al no quedar suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Fraccionar el depósito judicial No. 469030002670135 por valor de \$11.790.161, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su representante judicial Dr. (a) Estella Muñoz Moreno, quien tiene facultad para recibir, del título judicial 469030002747980 por valor de \$1.179.000 suma que corresponde al total de las obligaciones perseguidas en el presente proceso ejecutivo conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- Ordenar la devolución del depósito judicial No. 469030002747981 por valor de \$ 10.611.161 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por concepto de remanentes del proceso, conforme lo dispuesto en precedencia.

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por la Juan Bosco Obando Muñoz en contra de Colpensiones y se ordena cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

QUINTO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 31 del día de hoy 24 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed401814903bfdc0676650c409307ce82673172086d59e06d90c8853f616a63e**
Documento generado en 23/02/2022 05:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**